Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, allegó al correo electrónico del juzgado comunicación en la cual informa que tomó atenta nota de los remanentes informados mediante oficio 0078 del 23 de enero de 2023. De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante remitió a esta judicatura el 10 de abril de 2023, mediante correo electrónico, un memorial contentivo de la gestión del intento de notificación personal al demandado. A despacho, 12 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2022 00387** 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Reintegra SAS.
Demandado	John Jairo Barrientos Ramírez.
Auto interlocut. # 0407.	**Incorpora – No tiene por notificado al demandado.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente la comunicación enviada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en la cual informa que dicha dependencia judicial tomó atenta nota del embargo de remanentes en el proceso ejecutivo con radicado 05-001-40-03-017-2022-00350-00, el cual fue decretado por esta judicatura, e informado mediante oficio 0078 del 23 de enero de 2023.

También se incorporan al expediente el memorial y la documentación allegada por la parte demandante, de intento de notificación mediante mensaje de datos al demandado el señor **John Jairo Barrientos Ramírez**

Segundo: Esta judicatura **no podrá tener en cuenta dicha gestión para la notificación personal realizada al demandado**, toda vez que revisados los anexos y contenido de la notificación enviada, la parte demandante **no informa** a la parte demandada la dirección física de esta dependencia judicial, la cual se encuentra ubicada en la **Calle 41 # 52 – 28 Ed. Edatel, piso 12, Oficina 1201, sector La Alpujarra,** información que se encuentra actualizada en el micrositio de esta Judicatura.

Adicionalmente, y para el caso de la gestión de notificación realizada en el correo electrónico jbar@une.net.co, se evidencia que de los documentos aportados como constancia de la realización y envío de la notificación personal al demandado, y pese a que según el sistema del buzón electrónico de la empresa que envió la notificación personal se indica que la notificación electrónica fue entregada satisfactoriamente en el correo electrónico del destino, de presunto uso del demandado; **no se constata por algún medio**, ni siquiera de manera sumaria, que dicho demandado **haya conocido sobre la existencia del proceso**; es decir, que lo informado según el sistema del buzón electrónico al que se envió la notificación personal, no corresponde al recibido emitido por la parte, sino a una mera entrega satisfactoria en el correo electrónico que la parte actora reportó como de uso o propiedad del demandado a notificar; y no basta con la sola entrega del mensaje de datos en el buzón electrónico de destino, sino que el mismo debe ser de efectivo conocimiento de la parte demandada, es decir, mediante el acuse de recibido emitido **por el destinatario**, para que este, si a bien lo tiene, pueda ejercer los derechos procesales que como parte accionada le asisten, ya que el despacho debe garantizar los derechos procesales y constitucionales de contradicción y defensa que a la parte demandada le asisten dentro del proceso.

Tercero: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, efectué las gestiones necesarias para lograr la adecuada notificación de la demanda a la parte accionada, para su efectiva comparecencia al litigio, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/04/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **055**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO